

ACTA N° 08 : En la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los^{UNO}..... (01..) días del mes de julio del año dos mil diecinueve, se reúne el Tribunal Electoral de la Provincia, bajo la Presidencia de la **Dra. MARÍA LUISA LUCAS**, con la presencia de los Señores Jueces: **Dr. ORLANDO JORGE BEINARAVICIUS** y **DR. JORGE FERNANDO GOMEZ** y de la Sra. Procuradora Fiscal **DRA. NÉLIDA MARÍA VILLALBA**, asistidos por la Secretaria Autorizante, **M. MARCELA CENTURIÓN YEDRO**. Abierto el Acto por la Señora Presidenta, en orden a los puntos siguientes: **I) Incorporación de Tecnología, II) Debates Preelectorales, III) Art. 58° Ley N° 834 Q Boletas de papel, procedimiento para solicitud y asignación de colores IV) Legajos de los agentes Sosa y Lezcano, V) Solicitud del Ministerio de Gobierno del Padrón de Electores Nacionales para uso en Juicios por Jurados conforme ley. VI) Padrón Definitivo: 1) Adultos mayores de 99 años. Su inclusión. 2) Desaparecidos con presunción de fallecimiento. Solicitud de Información discriminada al Juzgado Federal con Competencia Electoral, **CONSIDERARON: PUNTO I: INCORPORACIÓN DE TECNOLOGÍA.** En virtud de las facultades conferidas a éste Tribunal Electoral por el art. 49 último. Párrafo de la Ley Electoral N° 834 Q y lo dispuesto por este Tribunal en Acuerdo labrado en Acta N° 06 Punto XI de fecha 31/05/19, en la cual se dispone la implementación de tecnología informática en la emisión de sufragio, escrutinio de votos, transmisión de resultados, la necesidad de garantizar la transparencia, seguridad y certeza en los resultados, teniendo como norte el respeto y resguardo de la genuina voluntad del electorado, considerando la factibilidad presupuestaria disponible para las respectivas elecciones a realizarse en el corriente año, siguiendo el criterio ya sostenido por este Tribunal en elecciones anteriores año 2011, 2015, 2016 y 2017, en las que se implementó el uso de la Boleta Voto Electrónico (BVE) cuyas cualidades y características aparecen detalladas en el Acta N° 06/19 y al cual nos remitimos en mérito a la brevedad, luego de un intercambio de ideas, **ACORDARON: DISPONER**, en virtud a lo normado por el art. 49 último. Párrafo de la Ley N° 834 Q, la **Incorporación de Tecnología Informática** en la emisión de sufragio y escrutinio de votos para las Elecciones Generales del 29/09/19 y eventual segunda vuelta del 13/10/19, si correspondiere, la que se aplicará en **700 mesas receptoras** de votos en el territorio de la Provincia distribuidas en los Municipios de Primera Categoría, 100% de las mesas del**

Municipio de Margarita Belén y en tres Municipios de Segunda Categoría. **PUNTO II: DEBATES PRE ELECTORALES.** Por Ley Provincial N° 2113 Q, se dispuso la obligatoriedad de debates preelectorales para los candidatos a gobernador cuyas agrupaciones políticas, sumando los votos de todas las listas que compitieron en el seno del mismo, hubiesen obtenido al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidamente emitidos en las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, y para los candidatos a diputados que superasen el tres por ciento (3%) de los votos, o los cuatro (4) candidatos en primer término cuyas agrupaciones políticas reúnan la mayor cantidad de votos en las elecciones primarias antes citada. Que por Ley Provincial N° 2989-Q, fue suspendida por el término de un (1) año la aplicación de la Ley 2073 -Q- que instituye y regula en la provincia del Chaco, el Sistema de Elecciones PASO, modificando esta situación la estructura de los debates, creando incertidumbre respecto de la cantidad de participantes, luego de un breve análisis, **ACORDARON:** PASAR A ESTUDIO, de acuerdo a la oportuna oficialización de candidatos.

PUNTO III: BOLETAS DE PAPEL COLOR: Atento que por Ley N° 3005 Q se introdujo una modificación al Art. 58 del Código Electoral Provincial facultando a las agrupaciones políticas a solicitar ante el Tribunal Electoral la asignación de un color para la confección de sus boletas. Por otra parte la ley no establece en que tiempos debe hacerse tal solicitud, por ello, luego de un intercambio de ideas, **ACORDARON:** 1) **ESTABLECER** que las agrupaciones políticas participantes en el presente proceso electoral en curso solicitarán la utilización del color de su elección, tal como lo establece la Ley N° 3005 -Q-, conjuntamente con la solicitud de Oficialización de lista de candidatos, los que se otorgarán respetando el orden de presentación (día y hora) de la solicitud. 2) **DISPONER** que ante la repetición de un color, se notificará al que haya presentado en último lugar para que pueda optar por otro color que no haya sido solicitado aún o en su defecto el Tribunal Electoral dispondrá el aditamento de una franja de otro color a efectos de diferenciar los nucleamientos para evitar confusión en el electorado. 3) **AGREGAR** al Cronograma electoral, el plazo de solicitud de color al previsto para la presentación de lista de candidatos, el 10/08/19.

PUNTO IV: Legajos de los Agentes Sosa y Lezcano: Atento las necesidades de servicio de este Organismo y por encontrarse en organización del proceso electoral Provincial y Municipal, **ACORDARON:** 1) **AUTORIZAR** que se hagan efectivos los retiros de los agentes **Víctor Oscar Sosa** y **Patricia Gabriela Lezcano** a partir del día 01/08/19 y 01/11/19, respectivamente.

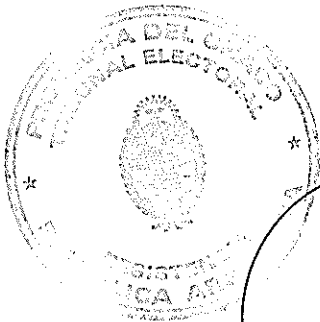
PUNTO V: Solicitud del Ministerio de Gobierno del Padrón de Electores Nacionales para uso en Juicios por Jurados conforme ley. El Ministerio de Gobierno Justicia y Relación con la comunidad, solicita por nota del 19/06/19, se le proporcione en formato digital, archivo xls o Word, el padrón electoral actualizado de la provincia del Chaco, a fin de colaborar en la recabación de información para la implementación de la Ley N° 2364 B, mediante la cual se pone en funcionamiento el Juicio por Jurados en delitos criminales, específicamente para la realización del sorteo anual de potenciales jurados en base al dicho padrón. Teniendo en cuenta que conforme las disposiciones contenidas en la Ley N° 26.571, Título IV, Capítulo Único, y en la Ley 834-Q, título VII, Capítulo VII, Art. 163°, queda garantizado a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el acceso libre y permanente a la información contenida en el Registro Nacional de Electores, a los efectos electorales. Que la Secretaría Electoral Nacional, a cargo de la Sra. Jueza Federal con competencia Electoral, es quien tiene a su cargo el control y fiscalización de del Registro Nacional de Electores- Distrito Chaco, de carácter permanente y de actualización continua y quien facilita, con autorización de la Cámara Nacional Electoral, el Padrón de Electores Nacionales -Distrito Chaco- a este Tribunal a los efectos que determina la ley toda vez que se realizan comicios en la Provincia o algún Municipio, bajo Acta de entrega de Padrón por el cual este Organismo acepta la información y declara que será utilizada exclusivamente para la elección en curso comprometiéndose a asegurar las medidas necesarias a fin de resguardar la confidencialidad de los datos como así también a evitar su utilización y tratamiento no autorizado o para fines diversos de los que motivaron su solicitud, luego de un intercambio de ideas **ACORDARON: SOLICITAR** a la Cámara Nacional Electoral sobre la posibilidad de que el Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, proporcione al Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad el Padrón Electoral actualizado de la provincia del Chaco, en formato digital archivo xls o Word , a fin de colaborar en la recabación de información para la implementación de la Ley N° 2364 B, mediante la cual se pone en funcionamiento el Juicio por Jurados en delitos criminales, específicamente para la realización del sorteo anual de potenciales jurados en base a dicho padrón. **PUNTO VI) Padrón Definitivo: 1) Adultos mayores de 99 años. Su inclusión. 2) Desaparecidos con presunción de fallecimiento: Solicitud de**

Información discriminada al Juzgado Federal con competencia electoral. Luego de un intercambio de ideas **ACORDARON:** 1) Utilizar y Exhibir el Padrón de Electores Nacionales –Distrito Chaco- entregado por la Justicias Nacional Electoral para las Elecciones Provinciales del 29/09/19. 2) Solicitar a la señora Juez Federal con Competencia Electoral un listado de los Desaparecidos con presunción de fallecimiento.- Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, labrándose acta en doble ejemplar de un mismo tenor y efecto, firmando la Señora Presidenta, los Señores Jueces y la señora Procuradora Fiscal, previa íntegra lectura y ratificación, todo por ante mí que doy fe.-----

~~DR. JORGE FERNANDO GÓMEZ~~
JUEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO

DR. ORLANDO JORGE BEINARAVICIUS
JUEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO

DR. MARIA LUISA LUCAS
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO



DR. NÉLIDA MARÍA VILLALBA
PROCURADORA FISCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO

M. MARCELA SENTURION YEDRO
SECRETARIA ELECTORAL
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO